

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Decreto Supremo N° 092-2021-PCM (07.05.2021) Descarga aquí</p>	<p>Decreto Supremo que modifica los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184- 2020- PCM</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se dispone modificar el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184- 2020-PCM (Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social) , modificado por el Decreto Supremo N° 036- 2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 070-2021- PCM, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, por lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>- Respecto al nivel de alerta por provincia y departamento y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas:</p> <p>Se aprueba el Nivel de Alerta por provincia y departamento, según detalle adjunto.</p> <p>Hasta el 30 de mayo de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:</p> <p>Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.</p> <p>Se exceptúa, de la inmovilización social obligatoria, al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en locales, así como el personal que da continuidad a los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos,</p>

		<p>servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas.</p> <p>También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos y para participar en el proceso de vacunación, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria, incluyendo a un acompañante</p> <p>En todos los casos, es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público; así como, el uso de doble mascarilla (una de las cuales podrá ser de tela) para el ingreso a establecimientos con riesgo de aglomeración, tales como: centros comerciales, galerías, conglomerados, tiendas por departamentos, tiendas de abastecimiento de productos básicos, supermercados, mercados, bodegas y farmacias, recomendándose el uso adicional del protector facial en estos establecimientos</p> <p>Hasta el 30 de mayo de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme a lo siguiente:</p> <p>Nivel de alerta alto: Domingo Nivel de alerta muy alto: Domingo Nivel de alerta extremo: Domingo</p> <p>Se dispone que excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.</p> <p>De otro lado, se dispone modificar el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM. Entre las medidas a tener en cuenta, se señala las siguientes:</p> <p>-De las restricciones Focalizadas:</p> <p>Hasta el 30 de mayo del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del citado Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.</p>
--	--	---

			<p>-Aforos, según nivel de alerta por provincias y departamentos (hasta el 30 de mayo de 2021)</p> <p>Las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo:</p> <p>a) Nivel de alerta moderado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 50% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 50% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60% Restaurantes y afines en zonas internas: 60% Templos y lugares de culto: 50% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 60% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 60% Bancos y otras entidades financieras: 60%• Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre <p>b) Nivel de alerta alto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 40% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 40% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 60% Restaurantes y afines en zonas internas: 50% Templos y lugares de culto: 40% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 50% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 50% Bancos y otras entidades financieras: 60%• Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos, Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre.
--	--	--	--

			<p>c) Nivel de alerta muy alto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 30% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 30% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 50% Restaurantes y afines en zonas internas: 40% Templos y lugares de culto: 30% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 40% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 40% Bancos y otras entidades financieras: 50% Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. • Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre. <p>d) Nivel de alerta extremo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades en espacios cerrados: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines y artes escénicas: 20% Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 20% Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias 40% Restaurantes y afines en zonas internas (con ventilación): 30% (previa cita) Templos y lugares de culto: 20% Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías: 30% Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 30% Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillaje y otros afines (con ventilación): 40% (previa cita) Bancos y otras entidades financieras: 40% Transporte interprovincial terrestre de pasajeros: 50% a 100% regulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Servicio de restaurante para entrega a domicilio (delivery): hasta las 23:00 horas. Servicio de farmacia para entrega a domicilio (delivery): las 24 horas.
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales): Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos y zoológicos Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre. <p>El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 10 de mayo de 2021.</p>
<p>RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000103-2021-VMPCIC/MC (05.05.2021) Descarga aquí</p>	<p>Modifican la R.D. N° 636/INC en lo relativo a la clasificación y denominación del Paisaje Cultural Arqueológico Huaca Montegrande, ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 636/INC del 20 de abril de 2009, en lo relativo a la clasificación y denominación del Paisaje Cultural Arqueológico Huaca Montegrande, ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.</p> <p>Se aprueba el expediente de declaratoria (ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva y planos) del Sitio Arqueológico Montegrande, de acuerdo al plano, área y perímetro que se consigna en la presente Resolución.</p> <p>Se encarga a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIF), de ser el caso, de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Montegrande, así como el expediente técnico señalado en el artículo 3 de la presente resolución.</p> <p>Se dispone que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Montegrande, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.</p> <p>Además, se precisa que se debe remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente de declaratoria y expediente técnico del Sitio Arqueológico Montegrande a la Municipalidad Provincial de Jaén, al Gobierno Regional de Cajamarca y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para efectos de que el citado Sitio Arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 420-2021-MTC/01.02</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación del área del</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE- 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba Cutervo- Santo Domingo de la Capilla – Chiple" y el valor de la Tasación,</p>

<p>(05.05.2021) Descarga aquí</p>	<p>inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE- 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba- Cutervo Santo Domingo de la Capilla – Chiple"</p>		<p>ascendente a S/ 2 184,57 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES) correspondiente al código PCLST2-TC04-CHAQUI-004, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
---------------------------------------	---	--	--